

dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria de personal:

A. – Presupuesto de 2005. Resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal . . . . .	11.286,75
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.998,38
4.	Transferencias corrientes . . . . .	3.022,58
6.	Inversiones reales . . . . .	15.117,13
	<b>Suman los gastos . . . . .</b>	<b>53.424,84</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
—	Impuestos directos . . . . .	14.303,01
2.	Impuestos indirectos . . . . .	600,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	5.788,67
4.	Transferencias corrientes . . . . .	17.380,01
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	15.353,15
	<b>Suman los ingresos . . . . .</b>	<b>53.424,84</b>

B. – Plantilla de personal.

– Funcionarios: Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada. Cubierta en propiedad por funcionario con habilitación de carácter nacional.

En Villanueva de Teba, a 31 de agosto de 2005. – El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200507019/7019.– 34,00

*Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 del Reglamento 3/1995, de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español, mayor de edad, residente en Villanueva de Teba y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

En Villanueva de Teba, a 14 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200507020/7020.– 34,00

### Ayuntamiento de Los Ausines

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 496.2 del Reglamento de Organiza-

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 2 de junio de 2005, adoptó con el quórum de mayoría absoluta legal, los siguientes acuerdos provisionales:

A) 1.º – Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales reguladoras y las tarifas que en ellas se contienen de las tasas y precios públicos municipales siguientes, así como los reglamentos que se indican:

– Ordenanza para el Servicio de Cementerio Municipal.

B) Que las anteriores ordenanzas y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1.º – Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2.º – Aprobación definitiva de estos acuerdos provisionales si no hubiere reclamaciones o alegaciones en dicho plazo o resolviendo las que se formulen.

3.º – Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas y reglamentos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de que éstas no se presentaran, mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Los Ausines, a 20 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200507073/7021.– 34,00

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del Acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes pertenecientes al patrimonio municipal del suelo, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

– Parcela número 67 de la urbanización DO-2 de Dorio, cuyo valor de tasación asciende a la cantidad de 87.000,00 euros.

– Parcela número 68 de la urbanización DO-2 de Dorio, cuyo valor de tasación asciende a la cantidad de 85.800,00 euros.

– Parcela número 72 de la urbanización DO-2 de Dorio, cuyo valor de tasación asciende a la cantidad de 84.298,20 euros.

– Parcela número 24 de la urbanización DO-2 de Dorio, cuyo valor de tasación asciende a la cantidad de 94.351,60 euros.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Treviño, a 19 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200507022/7022.– 34,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 22 de julio de 2005, publicándose el texto modificado siguiente:

Artículo 9.2. – *Cuota tributaria:*

- a) Por cada vivienda: 43 euros.
- b) Por cada establecimiento de carácter comercial, industrial o servicios: 60 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 20 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200507027/7027.– 34,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 22 de julio de 2005, publicándose el texto modificado siguiente:

Artículo 5. – *Cuotas del impuesto:* Coeficiente de 1,20.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 20 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200507028/7028.– 34,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de obras, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 22 de julio de 2005, publicándose el texto modificado siguiente:

Artículo 7. –

- a) Urbanización de parcelas, ya sea en suelo clasificado como urbano o como urbanizable, así como actuaciones aisladas en suelo no urbanizable excepcionalmente permitidas: 4%.
- b) Chalets o edificaciones aisladas con destino a vivienda, bloques por apartamentos o asimilables, así como edificaciones anexas a las mismas: 4%.

c) Viviendas o grupos de viviendas que entren a formar parte de una manzana, así como ampliaciones de volumen o superficie de otras existentes: 4%.

d) Viviendas sociales: 4%.

e) Pabellones cuyo destino sea el uso agrícola, ganadero o mixto: 2%.

f) Construcciones y obras no destinadas a vivienda, no incluidas en el apartado anterior: 2%.

g) Rehabilitación o reforma de viviendas sometidas a protección: 1%.

h) Rehabilitación o reforma de viviendas no protegidas: 3%.

i) Demoliciones: 3%.

j) Desmontes y movimientos de tierra: 3%.

k) Transmisiones de licencias: 17% de los derechos liquidados por la concesión de licencia anterior.

En todo caso, se establece una cuantía mínima de 20,00 euros para cualquier tipo de obras y su correspondiente licencia.

Artículo 8. – Se establece la exención total para toda reforma de edificios que se haya de llevar a cabo para su adaptación a personas con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 20 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200507029/7029.– 38,00

Elevados a definitivos los acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149 de 8 de agosto de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas por:

- Expedición de documentos administrativos.
- Fotocopias.
- Vados.

Contra las mencionadas ordenanzas fiscales cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Treviño, a 20 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200507030/7030.– 34,00

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20